



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Alimentos

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2008-00079-00

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS GARAVITO CARMONA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS GARAVITO JARABA

1. ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2024, el señor JOSÉ LUIS GARAVITO CARMONA, a través de apoderado judicial, presentó escrito vía correo electrónico donde solicita la exoneración de cuota de alimento de su hijo JOSÉ LUIS GARAVITO JARABA.

2. CONSIDERACIONES

En el proceso se encuentra aportada copia del registro civil de nacimiento del joven JOSÉ LUIS GARAVITO JARABA, con el que se prueba el parentesco.

De conformidad a los parámetros establecidos en el Código Civil establece que la obligación alimentaria rige durante toda la vida del alimentario, siempre y cuando subsista la razón que dio origen al reclamo.

A su vez, el artículo 422 ibídem, trae una excepción que mientras que el alimentario se halla inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a la mayoría de edad, se le deberán seguir suministrando estos.

De igual manera el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio"*.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley y lo solicitado por el libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por el señor JOSÉ LUIS GARAVITO CARMONA, dentro de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud a JOSÉ LUIS GARAVITO JARABA, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNIQUESELE al joven JOSÉ LUIS GARAVITO JARABA, para que a la mayor brevedad posible tenga conocimiento de la anterior decisión y haga el respectivo uso de sus derechos.

CUARTO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ